



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 0 0 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de octubre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.Á., en nombre y representación de F.P.R., por daños ocasionados como consecuencia del tropezón con una tapa de registro de una alcantarilla, que estaba rota (EXP. 406/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y ha sido remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el 11 de febrero de 2006, cuando transitaba por la calle Vulcano (...) sufrió una caída muy aparatosa al tropezar con la tapa de registro de una alcantarilla, que estaba rota y levantada en parte del suelo, siendo auxiliado por los vecinos de la zona, habiendo sido posteriormente reparada dicha tapa por los Servicios municipales.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

El reclamante añade que, luego, acudió a un Centro médico, donde se le diagnosticó fractura de peroné cerrada de la pierna izquierda, que lo mantuvo de baja durante 65 días, 45 de ellos de baja impeditiva, solicitando en definitiva una indemnización de 2.734 euros.

4. En el análisis de la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, siendo ésta una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Además, es aplicable, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y restante regulación del servicio prestado.

II

1.¹

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJ-PAC., se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido una lesión derivada del funcionamiento de un servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesado en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC). Su representación, por lo demás, ha quedado acreditada.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

Por último, el daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en las persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, considerando el órgano Instructor que en virtud de las actuaciones realizadas durante la instrucción del procedimiento se ha acreditado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión padecido por el interesado.

2. En este sentido, la Administración considera suficientemente demostrado el accidente sufrido por el interesado, lo que ha de convenirse que es procedente porque lo alegado en la reclamación al respecto se ha acreditado en virtud de la declaración del testigo presencial de los hechos y de los partes médicos aportados, que demuestran que el interesado padeció la lesión afirmada por él, la cual, por demás, es propia del tipo de accidente que se alega producido.

3. En este supuesto, el funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, pues la Corporación Local no controló debidamente el estado de conservación de las tapas de las alcantarillas, situadas en la zona transitable por los ciudadanos, estando obligada a ello. Por tanto, no ha mantenido la vía pública en las debidas condiciones de seguridad para los usuarios.

En consecuencia, se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida por el interesado, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Corporación Local porque no se acredita ni se aprecia en este caso concausa en la producción del hecho lesivo.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, se considera ajustada a Derecho por las razones que constan en los puntos anteriores.

La indemnización concedida por la Administración, que coincide con la reclamada por el interesado, es adecuada puesto que está debidamente justificada por los partes médicos aportados, aunque la cuantía está referida al momento en que se produjo el daño. Por consiguiente, aun siendo pertinente esta circunstancia, tal cuantía ha de actualizarse en relación con el momento de resolver el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, sin perjuicio de la pertinente actualización de la indemnización propuesta.